

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE RAYA VOLANTÍN EN EL ÁREA DE SU UNIDAD DE PESQUERÍA, AÑO 2024.

VALPARAÍSO, **miércoles, 10 de enero de 2024**

RES. EX. N° 00061/2024

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 217/2023, contenido en Memorándum Técnico (D.P.) N° 548/2023, contenido a su vez en Expediente cero papel N° 5822/2023; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 14/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, y de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio (DZ IX XIV) ORD. N° 1508/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 168 de 2021 y N° 174 de 2023, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2205 y N° 2688, ambas de 2021, N° 880 y N° 958, ambas de 2023, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 217/2023, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura, de Raya volantín (*Zearaja chilensis*), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales

3.- Que, en ese orden de ideas, la mencionada División informa que la asignación de la cuota anual de captura de raya volantín se había efectuado en los últimos años en base a porcentajes históricos fijos para cada una de las áreas de su unidad de pesquería, cuya distribución no era del todo efectiva, dado que al Sur de la unidad de pesquería se generaba, el fenómeno conocido como “carrera olímpica”, provocando un sobreconsumo de la cuota asignada al sector artesanal para los recursos de raya volantín y raya espinosa, y como consecuencia de ello se producía el cierre anticipado de la temporada de pesca establecida a nivel nacional.

4.- Que, en atención a lo anterior, el año 2020 se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Pesca, el fraccionamiento sectorial del recurso raya volantín, todo ello fue establecido mediante Decreto Exento N° 168 de 2021, citado en Visto.

5.- Que luego de la dictación del referido decreto y con acuerdo del Comité de Manejo y de los Consejos Zonales de Pesca pertinentes, se estableció la distribución regional de la cuota global anual de captura, en la unidad de pesquería (UP) y en el área al Sur de la Unidad de Pesquería (SUP), todo ello mediante Resoluciones Exentas N° 2205 y N° 2688, ambas de 2021, respectivamente.

6.- Que, de esta forma, durante la temporada de pesca del año 2021, 2022 y 2023 se acordaron los porcentajes de distribución y consecuentemente se asignó una cuota regional desde la Región del Ñuble hasta la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, minimizando con ello la carrera olímpica.

7.- Que para el año 2023, se consultaron nuevamente los porcentajes de distribución con el Comité de Manejo y los Consejos Zonales de Pesca regionales, quienes en definitiva aprobaron establecer la misma distribución de asignación de cuota para el periodo 2022, dan cuenta de ello lo señalado en las Resoluciones Exentas N° 880 de 2023 (UP) y N° 958 de 2023 (SUP), citadas en Visto.

8.- Que, en base a lo anterior, y dado que las actividades extractivas se han desarrollado normalmente bajo la distribución regional imperante, la División de Administración Pesquera ha recomendado, para el año 2024, mantener un "status quo" en las proporciones de asignación empleadas para los años 2021, 2022 y 2023, de la distribución regional de la fracción artesanal del recurso raya volantín, de un 3,33% para la Región de Ñuble; 45,27% para la Región de Biobío; 6,31% para la Región de La Araucanía y un 45,09% para la Región de Los Ríos.

9.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantiene la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal.

10.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Ñuble y del Biobío, y de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, evacuaron sus pronunciamientos mediante Oficios citados en Visto.

11.- Que el Comité de Manejo de Raya Volantín y Raya Espinoza correspondiente a la unidad de pesquería, no se encuentra constituido, por lo cual se prescindirá de la consulta a este organismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

## RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2024, de la pesquería artesanal de Raya volantín (**Zearaja chilensis**), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos, será la siguiente:

<b>Raya volantín (<i>Zearaja chilensis</i>)</b>	<b>Toneladas</b>
	<b>Cuota regional</b>
Región del Ñuble	<b>10,088</b>
Región del Biobío	<b>137,141</b>
Región de La Araucanía	<b>19,116</b>
Región de Los Ríos	<b>136,596</b>

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



**JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaria de Pesca y**  
**Acuicultura**

PSS/FOM/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20276505&hash=a4c74>